

NÚMERO 32.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Baz, Concesionario del Ferrocarril de Sierra Mojada á Lampazos, reformando la concesión relativa fecha 9 de Junio de 1891, por lo que concierne á dicha línea férrea.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 11, 20, 21, 22 y 23 de la concesión de 9 de Junio de 1891, de la cual forma parte la línea de Sierra Mojada á Jiménez, quedando dichos artículos como en seguida se

expresa, con aplicación solamente las reformas á la mencionada línea.

I.

Art. 1º Se autoriza al C. Enrique Baz, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de Barroterán, Estado de Coahuila, llegue á la ciudad de Nuevo Laredo, en el de Tamaulipas, y de allí continúe hasta el puerto de Tampico, pasando por las poblaciones de Mier y Camargo, con un ramal que partiendo del punto llamado “Santa Teresa,” ú otro punto conveniente, llegue al puerto de Matamoros.

II.

Art. 11. La construcción de la línea y ramales, á que se refiere el art. 1º, se hará como sigue:

Para el 17 de Junio de 1996, estarán terminados cuando menos ciento veinte kilómetros de la línea principal.

Para el 17 de Junio de 1887, otros ciento veinte kilómetros; y

Para el 17 de Junio de 1898 otros ciento treinta kilómetros, ó sea un total de trescientos setenta kilómetros en los tres años.

El resto de la línea y sus ramales, deberán terminarse en los dos años siguientes.

III.

Los arts. 20, 21, 22 y 23 quedan refundidos en uno en los siguientes términos:

Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo mencionados en el art. 1º de este Contrato de reformas, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de nueve mil doscientos pesos por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, habiéndose estimado esta subvención como la equivalente á la que anteriormente tenía acordada la Empresa, en el concepto de que el subsidio será pagado solamente por trescientos setenta kilómetros de la vía principal en la siguiente forma y sin derecho la Compañía ó compañías á percibir subvención por los demás kilómetros que completen la línea principal y sus ramales.

Si la construcción de la línea comenzare en Tampico, el subsidio se pagará después que la Compañía ó compañías hayan concluido y entregado doscientos kilómetros sin subvención en dirección á Laredo, y si la construcción comenzare en este último punto en dirección á Barroterán y simultáneamente hacia Tampico, se pagará desde luego dicha subvención hasta el completo de los expresados trescientos setenta kilómetros.

Este subsidio será pagado en bonos de la Deuda Interior amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894, y los bonos serán entregados á la Compañía ó compañías por su valor nominal á medida que se construyan y sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tramos de vía de veinte kilómetros cuando menos y en los términos que en este artículo se mencionan. Al entregarse los bonos á la Compañía ó compañías, se separaran y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega y también los del año fiscal corriente.

Si se hubieren agotado los bonos de las series de la Deuda Interior amortizable ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Compañía ó compañías recibirán en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso, se hará el canje á la par, de los certificados por los bonos correspondientes.

Art. 2º Subsisten y quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada concesión de 9 de Junio de 1891 que no han sido modificados por el presente Contrato.

Art. 3º Este Contrato de reformas en nada afecta las estipulaciones de la relacionada ley de concesión por lo tocante á la línea de Jiménez á Sierra Moja-

da, comprendida en la misma concesión que adquirió "The British Mexican Railway Company Limited" por traspaso que hizo á su favor el C. Enrique Baz en 3 de Febrero de 1893 y fué aprobado por el Gobierno en 25 del mismo mes.

"México, Marzo 26 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—*Enrique Baz*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad y Constitución. México, Marzo 26 de 1895.—*Manuel G. Cosío*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Abril 18 de 1895.

NÚMERO 33.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Conrado Flores, en la de la Sociedad denominada "Flores Hale y Compañía," rescindiendo el convenio celebrado en 31 de Marzo de 1883, sobre "compra-venta y colonización de terrenos baldíos situados en la Baja California," bajo las bases siguientes:

1.^a En atención á las dificultades que se han presentado para la colonización, y en virtud de que se ha dado cumplimiento á las demás estipulaciones del convenio celebrado entre esta Secretaría y los Sres. Flores Hale y Compañía, el 31 de Marzo de 1883, sobre "compra-venta y colonización de terrenos baldíos situados en la Baja California," se rescinde dicho convenio por mutuo consentimiento de las partes contratantes, en lo relativo á la colonización.

2.^a Estando ya los referidos terrenos pagados y titulados, la Sociedad "Flores Hale y Compañía," queda dueña absoluta de ellos, pudiendo por lo mismo, y de conformidad con los preceptos de la Ley de 26 de

Marzo del año próximo pasado, enajenarlos en cualquiera extensión, sin más requisito que el de que cuando se trate de venta á extranjeros, los compradores deberán solicitar previamente de la Secretaría de Fomento, el permiso respectivo para la adquisición, llenando las prescripciones de la ley relativa, y de que no podrá disponer de la zona marítima á que se refiere el art. 14 de la citada Ley de 26 de Marzo de 1894.

3ª Como consecuencia de la presente rescisión, la expresada Compañía renuncia por ella y por las personas que se establezcan como pobladores en aquellos terrenos, á las franquicias que se habían estipulado en el Contrato de 31 de Marzo de 1883, el cual se considerará desde esta fecha nulo y sin ningún valor en lo relativo á la colonización, subsistiendo en sus efectos por lo que toca á lo demás.

México, Abril 6 de 1895.—*M. Fernández Leal.*—*J. Conrado Flores.*

Es copia. México, Abril 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 94 —Abril 19 de 1895.

NÚMERO 34.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Sánchez Mármol, apoderado especial del Sr. José García Trueba, cesionario de la Sociedad “Jamet Trueba,” reformando el Contrato de Octubre 18 de 1892, relativo á la construcción de un muelle en San Juan Bautista.

Art. 1º Se prorroga por un año más el plazo á que se refiere el segundo inciso del art. 4º del Contrato de 18 de Octubre de 1892, relativo á la construcción de un muelle en el puerto de San Juan Bautista, ce-
Leyes y decretos.—Tomo LXIV.—6

lebrado con el Gobierno del Estado de Tabasco, Contrato que fué traspasado con aprobación de esta Secretaría á la Sociedad "Jamet y Trueba," en 29 de Diciembre de 1892.

"Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de 18 de Octubre de 1892.

México, Abril 6 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*M. Sánchez Mármol*.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1895
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Abril 26 de 1895.

NÚMERO 35.

Certificado de nacionalidad mexicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con esta fecha, á solicitud de D. Enrique Brieba y Muriel, se le ha expedido certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado su nacimiento en territorio mexicano y estar cumplidos en su caso los requisitos que establece la fracción II del art. 2º de la ley de 28 de Mayo de 1886.

México, Abril 22 de 1895.—*Manuel Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Abril 26 de 1895.

NÚMERO 36.

Agente Consular de Italia en Isla
del Carmen (Campeche).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha de hoy, al Sr. Carlo Gaetano Senarega para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda desempeñar las funciones de Agente Consular de Italia en Isla del Carmen (Campeche).

México, Abril 24 de 1895.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 27 de 1895.

NÚMERO 37.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que para reformar la Ordenanza General de Aduanas, concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de ingresos para el presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. La importación de mercancías extranjeras con destino á la Zona Libre, podrá hacerse en tránsito por las Aduanas de Guaymas, Veracruz y Tampico, y se autoriza la remisión á la misma Zona, de las mercancías introducidas en los Almacenes de Depósito de Guaymas, quedando modificadas en este sentido las prevenciones relativas del capítulo XXII de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente. En uno y en otro caso, los derechos de Zona se causarán en la aduana fronteriza á donde vayan consignados los efec-

tos, y se observarán las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda, reglamentando estas concesiones, para la seguridad de los intereses fiscales.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 27 de Abril de 1895.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 27 de 1895.

NÚMERO 38.

Vicecónsul de Suecia y Noruega en Veracruz
(Veracruz).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha de hoy, al Sr. Andrés Goebel para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1895, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Veracruz (Veracruz).

México, Abril 24 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 27 de 1895.

NÚMERO 39.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Julio Collignon y Compañía han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para separar las mieles é impurezas mezcladas con los azúcares cristalizados que se elaboran por medio de centrifugas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 682, expedida á favor de los Sres. Julio Collignon y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 682 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para separar las mieles é impurezas mezcladas en los azúcares cristalizados que se elaboran por medio de centrifugas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el núm. 104.

México, Abril 19 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 29 de 1895.

NÚMERO 40.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1895." República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía "Mexican Cigarette Machine Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina mejorada para hacer cigarros llamados "Españoles ó Habanos," inventada por el Sr. Otto Sternoff Beyer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 683, expedida á favor de la "Mexican Cigarette Machine Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 683 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina mejorada para hacer cigarillos llamados "Españoles ó Habanos," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 104.

México, Abril 22 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1895.—P. a del Oficial mayor, El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm 104.—Mayo 1º de 1895.

NÚMERO 41.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria."—México, 18 Abril 1895.—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.* —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pablo Palmieri, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de alambique intermitente de columna refinadora, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 684, expedida á favor del Sr. Pablo Palmieri.

Queda registrada esta patente bajo el número 684 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de alambique intermitente de columna refinadora, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores."—México, 22 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 105.

México, Abril 22 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

NUMERO 42.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con los ocurso de vd. fechados el 25 de Febrero y 15 de Marzo próximo pasados, y en atención á las razones que en ellos expone, le manifiesto que la patente núm. 658 expedida á favor de vd. por unos hornos especiales para la descomposición de los elementos y sustancias que puedan producir los vegetales fósiles, no solamente ampara los expresados hornos, sino también el método respectivo, cuya descripción, lo mismo que los dibujos, le fué devuelta con la expresada patente formando parte integrante de ella, como lo dispone el art. 27 de la ley sobre privilegios industriales.

En ese concepto, ya se manda publicar esta nota en el *Diario Oficial*, para los efectos á que se refiere vd. en sus ocurso citados.

Libertad y Constitución. México, 23 de Abril de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Mondragón.—Presente.

Es copia. México, 23 de Abril de 1895.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 29 de 1895.

NÚMERO 43.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Cecilio Echeverría, español, marino y residente en San Juan Bautista (Tabasco).

Al Sr. D. Miguel Vicens, español, marino, y residente en San Juan Bautista, (Tabasco).

Al Sr. D. Vicente Robert Helbling, suizo, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. D. Rufino Espinosa, guatemalteco, agricultor y residente en Cacahoatán (Chiapas).

Al Sr. D. Gordiano Guzmán, guatemalteco, agricultor y residente en Cacahoatán.

Al Sr. D. Juan Ruiz, agricultor y residente en Cacahoatán.

Al Sr. D. Margarito Pérez, guatemalteco, agricultor y residente en Cacahoatán.

Al Sr. D. Catarino Ventura, guatemalteco, agricultor y residente en Cacahoatán.

Al Sr. Ley Sam, chino, agricultor y residente en Minas Prietas (Sonora).

México, Abril 30 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1895.

NÚMERO 44.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Asientos y respaldos de madera ordinaria, perforados y barnizados, para bancas.....	Fracción 248 \$ 0.20 kilo legal.
Cal de Viena para pulir.....	Fracción 359 \$0.50 los 100 ks. B.
Composición para	

aislar, compuesta de corcho, asbesto, alambre, arcilla y almidón..	Fracción 901 \$ 0.04 kilo bruto.
Embraces de cordón de algodón, lino ó cáñamo forrado de seda, con ó sin borlas de seda.	Fracción 626 \$ 4.00 kilo neto.
Escobas de alambre de acero montadas en madera, para uso exclusivo de barrer metales en las fundiciones.....	Fracción 235 \$ 0.20 kilo legal.
Maíz triturado llamado en inglés "Grits"..	Fracción 133 \$ 0.01 kilo bruto.
México, Abril 30 de 1895.— <i>Limantour</i> .—Al.....	

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1895.

NÚMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pablo Palmieri, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las reformas que ha hecho al segundo alambique de platillos lenticulares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 685, expedida á favor del Sr. Pablo Palmieri.

Queda registrada esta patente bajo el número 685 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas que ha hecho al segundo alambique de platillos lenticulares, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 106.

México, Abril 22 de 1895.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*